

## AVISO

### PROYECTO DE CIRCULAR QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR EL COMITÉ MÉDICO DE LAS AFP (COMAFP) Y COMITÉ MÉDICO DE LA SUPERINTENDENCIA (COMEC)

El proyecto de Circular regula lo siguiente con respecto al procedimiento referido:

- **Revisión de dictámenes e Información sobre causales de nulidad**  
Evaluación de la presunta existencia de alguna causal de nulidad que los afecte, conforme a las dispuestas en el artículo 10° de la LPAG.
- **Plazo para declarar la nulidad**  
El Presidente del COMEC debe verificar que se está dentro del plazo establecido en la LPAG para declarar la nulidad de oficio, conforme lo establecido en los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202° de LPAG.
- **Determinación de la causal de nulidad**  
Los médicos miembros del Comité deben evaluar el expediente a fin de determinar la existencia o no de una causal de nulidad, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 10° de la LPAG.
- **Acreditación de la afectación del interés público**  
Un dictamen de COMAFP o COMEC puede ser declarado nulo de oficio por el COMEC, en la medida que contenga cualquiera de los vicios que cause su nulidad, de conformidad al artículo 10° de la LPAG, agravie el interés público y cumpla con el plazo establecido en el numeral 4.
- **Deliberación**  
El acuerdo que declare la nulidad de un dictamen por parte del COMEC debe ser adoptado por mayoría de los concurrentes.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 22 de febrero de 2016, fecha a partir de la cual, se iniciará el proceso de consolidación del mencionado proyecto de norma. Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 22 de enero de 2016